

EXP.22.0815.PRO.SE

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS 2022-23 DE CANTUR S.A., EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA. EXP.22.0596.PRO.SE**

Visto el expediente del contrato de referencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, y demás normativa de general aplicación, así como los informes de suficiencia financiera y jurídico, se emite resolución con base en los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por procedimiento abierto, el 3 de marzo de 2023 se acuerda por el órgano de contratación adjudicar el contrato de referencia a la empresa C&C PUBLICIDAD, S.A.

**SEGUNDO.-** Con fecha 31 de marzo de 2023, se suscribe el correspondiente contrato, estableciéndose, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, un plazo de duración de doce meses desde la fecha de firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales hasta un máximo de una anualidad.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que medie un preaviso de dos meses a la finalización del plazo de duración del contrato.

**TERCERO.-** El 19 de enero de 2024 se emite informe por la Directora de Prensa y Comunicación de CANTUR, S.A. y responsable del contrato, en el que se propone la prórroga del mismo.

**CUARTO.-** Con fecha 22 de enero de 2024, se emite informe de suficiencia financiera por el Director Económico-financiero de CANTUR, S.A. relativo a la prórroga del contrato de referencia e informe jurídico favorable por la Directora jurídica de CANTUR, S.A., ambos obrantes en el expediente.

EXP.22.0815.PRO.SE

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** La normativa aplicable al presente procedimiento de contratación es la contenida en los pliegos de condiciones particulares (PCP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga lo anterior, así como cualquier otra legislación que resulte de general y pertinente aplicación, por razón de la materia.

El contrato de referencia se encuentra sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la LCSP.

**SEGUNDA.** - El órgano competente para dictar la resolución de adjudicación es el órgano de contratación, esto es, el Consejo de Administración de CANTUR, S.A., el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, mancomunadamente en su Consejero Delegado, por Acuerdo del citado Consejo de 10 de octubre de 2023, elevado a público mediante escritura de 13 de octubre de 2023.

**TERCERA.** - El procedimiento seguido para la adjudicación del contrato se ha realizado con todas las garantías establecidas en la LCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada llevados a cabo por un poder adjudicador como es CANTUR S.A., empresa participada al 100% con capital público.

**CUARTA.** - En cuanto al fondo del asunto, sobre si procede la prórroga del contrato de referencia, cabe señalar lo siguiente:

El artículo 29 de la LCSP establece al respecto lo siguiente:

*“Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.*

*1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.*

*2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

EXP.22.0815.PRO.SE

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...).*

Asimismo, en el PCAP que rige el contrato, se establece lo que a continuación se indica:

“H. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

*Prórroga del contrato: Si cabe la prórroga del contrato. El presente contrato podrá prorrogarse por un único periodo de un año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.”*

*La regulación trascrita se ha trasladado a la cláusula tercera del contrato que establece que el contrato tiene una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse por un único periodo de un año.*

*Por otra parte, el informe del responsable del contrato, de fecha 19 de enero de 2024, señala lo siguiente:*

*“En relación con el expediente de referencia se hace constar, que los servicios por parte de C&C PUBLICIDAD, S.A. se está ejecutando en los términos acordados en el contrato suscrito y se propone la prórroga de los citados servicios por un año más, posibilidad que se recoge en el apartado Cláusulas. Punto 3.*

*Las acciones del contrato realizadas a fecha de hoy cuentan con un cumplimiento óptimo en cuanto a objetivos y organización de las campañas, planificaciones y soportes publicitarios*

*Dada la necesidad de iniciar de forma inminente la planificación para el próximo año en cumplimiento de la estrategia turística de CANTUR S.A., cuyo objetivo es la desestacionalización del turismo y la potenciación del turismo interior, así como la llegada de visitantes a las instalaciones gestionadas por CANTUR S.A., durante todos los meses del año se hace necesaria la prórroga del contrato para tener una capacidad de reacción rápida y contar con las nuevas campañas organizadas en tiempo y forma.*

*El impacto y reconocimiento de las acciones realizadas han demostrado que el Plan de Medios y el resto de servicios recogidos en el contrato han contribuido a mejorar la imagen de marca de CANTUR S.A. y sus instalaciones y de Cantabria Infinita. También los objetivos relativos a incremento de visitantes en instalaciones.*

EXP.22.0815.PRO.SE

*La destacada visibilidad de las marcas referidas en las distintas acciones ha hecho llegar los mensajes y campañas deseadas a unos 400.000 posibles usuarios, y a todo el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria, a través de un elevado número de medios y soportes, tal y como se describe en las memorias justificativas de las acciones, con lo que los objetivos marcados quedan sobradamente cumplidos.”*

En el informe transcrito se propone la prórroga, justificando la necesidad, para la promoción de Cantabria, habiéndose ejecutado el contrato en los términos acordados.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la LCSP y en el contrato suscrito por ambas partes, cabe prorrogar el contrato, siempre que así lo acuerde el órgano de contratación si bien, esta no podrá hacerse efectiva en tanto no se acredite, por parte del contratista, que se encuentra al corriente de pagos con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

A la vista de la solicitud de prórroga del responsable del contrato de 19 de enero de 2024, del informe de suficiencia financiera y del informe jurídico, ambos de 22 de enero de 2024 y del expediente de contratación

### **RESUELVO**

**Primero.:** Prorrogar por una anualidad el CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS 2022-23 DE CANTUR S.A., EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA. EXP.22.0596.PRO.SE, en los términos previstos en el contrato formalizado en fecha 31 de marzo 2023.

**Segundo:** Disponer que se proceda a la notificación al contratista de la presente resolución y que se le requiera para que aporte los certificados de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, requisitos indispensables para que la presente prórroga entre en vigor.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DELEGADO Y DIRECTOR GENERAL  
DE CANTUR, S.A.**

**Fdo.: Luis Martínez Abad**